



**Misión.** "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

**RESOLUCION ANTSV N° 0333/2019**

**POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS EN SEGURIDAD VIAL EN EL ÁMBITO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EL CUAL TENDRÁ COMO MISIÓN RECABAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A SINIESTROS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE SE PRODUZCAN EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

Asunción, 17 de setiembre de 2019

**VISTO:** La decisión adoptada por el **DIRECTORIO de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV)**, que consta en el **ACTA DE DIRECTORIO N° 08/2019**, de fecha **28 de agosto del corriente año**, que dispone la **Creación del Registro Nacional de Estadísticas en Seguridad Vial**.

**CONSIDERANDO:** **Que**, debido a que la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial carece de una **BASE DE DATOS CENTRAL** que acoja el Registro Nacional de Estadísticas en Seguridad Vial, en la que se registre todos los datos referentes a la materia propia de la competencia de la ANTSV, como herramienta útil para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley 5016/2014; por ello, con el objetivo de contar con un sistema que posibilite la interconexión con otras Instituciones del Estado y otras Entidades en tiempo real, con el fin de intercambiar información y datos propios del ámbito de sus competencias y funciones, de manera a utilizar en la elaboración de proyectos de prevención de siniestros viales.-----

**Que**, los Datos relativos a la comisión de infracciones administrativas deben ser incluidos en los archivos de las Administraciones públicas competentes en los supuestos previstos en las respectivas normas reguladoras. Asimismo, la categoría de datos especialmente protegidos quedaría establecido de la siguiente forma: datos relativos a la salud, dato genético o dato biométrico; según lo constituyen: grupo sanguíneo; peso; talla; huella dactilar; reconocimiento facial; firma; escritura; reconocimiento de vos; ADN.-----

**Que**, con el objeto de la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas; así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, debe regularse el procedimiento del suministro de la información contenida en la Base de Datos Central, de conformidad a lo establecido en los artículos 22; 33; 34 y 135 de la Constitución Nacional y lo dispuesto, en lo pertinente, en la Ley 5.282/14 "De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental".-----

**Que**, son datos sensibles, además de los datos personales la información referente a la salud de las personas. Archivo, registro, base o banco de datos: Indistintamente, designan al conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso. — Tratamiento de datos: Operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias. — Responsable de archivo, registro, base o banco de datos: la Persona física o de existencia ideal pública o privada, que es titular de un archivo, registro, base o banco de datos. — Datos informatizados: Los datos personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado. — Titular de los datos: Toda persona física o persona de existencia ideal con domicilio legal o delegaciones o sucursales en el país, cuyos datos sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente ley. — Usuario de datos: Toda persona, pública o privada que realice a su arbitrio el tratamiento de datos, ya sea en archivos, registros o bancos de datos propios o a través de conexión con los mismos.-----



**Abog. Luz de Fátima González V.**  
 Secretaria General  
 ANTSV

23 de Octubre 195 esq. Guido Spano – 1º y 2º piso  
 +595 21 615 247 – info@antsv.gov.py



**Abog. Fernando E. Ferreira N.**  
 Director General As. Jurídica



**Lic. Marcela del Carmen de Pol...**  
 DIRECTORA EJECUTIVA  
 ANTSV

Barrio Villa Morra  
 Asunción - Paraguay



**Misión.** "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

**Que,** todos los datos relativos a los conductores de todo tipo de vehículos automotores y medios de transporte movidos por motores a explosión o eléctricos que requieran autorización administrativa para la conducción de los mismos, son considerados datos que deben hallarse contenidos en la Base de Datos Central del Registro Nacional de Estadísticas en Seguridad Vial de la ANTSV. Así también, dado que todo conductor de autovehículos debe contar con la Licencia de Conducir, los antecedentes de obtención de dicho instrumento y los que se generen con posterioridad, el cumplimiento de los requisitos para su expedición y todo dato o información atinente y relevante para el mantenimiento del mismo por su titular y a la vigencia del mismo, deberán estar contenidos en la Base de Datos Central que estará, únicamente, alojada en la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial. -----

**Que,** la Ley N.º 5016/14, crea la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV), con personería jurídica de derecho público, como ente autónomo y autárquico en materia normativa y administrativa, dentro del ámbito de la competencia que le otorga la presente ley. -----

**Que,** Decreto N° 3427/2015 reglamentario de la Ley N° 5016/2014. Artículo N° 4 Reglamentación del Artículo 12, Incisos e, i); Funciones. El Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial tiene como funciones: 1)2) Registro Nacional de Estadísticas en Seguridad Vial. Podrá crearse el Registro Nacional de Estadísticas en Seguridad Vial en el ámbito de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial el cual tendrá como misión recabar la información relativa a infracciones y siniestros de tránsito que se produzcan en el territorio nacional.-----

**Que,** de conformidad a la norma aludida precedentemente, todas las jurisdicciones del país y los órganos competentes respectivos, deberán arbitrar los canales de comunicación, necesarios y centralizados a nivel local, que permitan la interconexión con este sistema. En todos los casos al momento de tomar conocimiento de un siniestro deberán comunicar tal circunstancia a la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, para la inmediata intervención del área técnica correspondiente.-----

**Que,** igualmente dispone la normativa señalada, que los órganos competentes respectivos, como las Compañías de Seguro intervinientes y los Cuerpos Policiales de todas las jurisdicciones deberán remitir a la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial las actuaciones pertinentes que se labren ante cada siniestro.-----

**Que,** dispone el Artículo N° 15 Funciones. El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación y dirección general de la Dirección Nacional de Tránsito y Seguridad Vial. b) Tiene la facultad de otorgar poderes generales y especiales para actuaciones judiciales y administrativas. ---

**Que,** La decisión adoptada por el **DIRECTORIO de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV)**, que consta en el **ACTA DE DIRECTORIO N° 08/2019**, de fecha **28 de agosto del corriente año**, que dispone la **Creación del Registro Nacional de Estadísticas en Seguridad Vial**, es vinculante y debe la Dirección Ejecutiva disponer en consecuencia la creación de la Base de Datos Central del Registro Nacional de Estadística en Seguridad Vial de la ANTSV.-----

**POR TANTO,** en uso de sus facultades regladas y atribuciones legales conferidas en la Ley 5016. ----

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el REGISTRO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS EN SEGURIDAD VIAL** en el ámbito de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.-----

**ARTÍCULO 2°.- OBLIGACIÓN DE REPORTAR INFORMACIÓN AL RNSV.** Los órganos competentes respectivos están obligados a reportar la información que de acuerdo a la estructura de datos y estándares determinen ANTSV.-----

Visión. "Autoridad en seguridad vial para la preservación de la vida y la integridad física de las personas"

*Abg. Fernando Estigarribia*  
Director Gral. As. Jurídica

*Luz de Batima González V.*  
Secretaría General

*Lic. María del Carmen de Porro*  
DIRECTORA EJECUTIVA ANTSV



**Misión.** "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

**ARTICULO 3°.- FACÚLTASE** a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO Y a la DIRECCION DE OBSERVATORIO VIAL, ESTADISTICAS Y REGISTROS DE DATOS a dictar conjuntamente las normas complementarias y de procedimiento necesarias para una adecuada aplicación del RNESV.-----

**ARTICULO 4°.- REFRENDAR** la presente resolución por la Dirección General de Asesoría Jurídica. --

**ARTICULO 5°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



*Abog. Luz de Patricia González V.*  
Secretaría General  
ANTSV



*Abg. Fernando E. Ferreira*  
Director Gen. As. Jurídica



*María del Carmen González de Porro*  
Directora Ejecutiva de la ANTSV